

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN:76-001-31-10-007-2020-000348-00

AUTO #143

Santiago de Cali, Enero veintinueve (29) del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el contenido de los escritos que anteceden allegados dentro del presente proceso de REGULACIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN) - VISITAS, y previa revisión de los mismos, observa el despacho que la demanda fue subsanada indebidamente, ya que no se dio total cumplimiento a lo requerido dentro de los numerales 1 y 6 del auto de enero 18 de 2021, al no allegarse la constancia de conciliación previa de disminución de la cuota alimentaria y visitas acordadas entre las partes tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001. Pues el acta allegada corresponde a la misma aportada con la demanda y realizada el 21 de octubre de 2019 nõ del año 2020 como se indica.

Además debe tenerse en cuenta que para modificar la cuota alimentaria que se encuentra acordada y vigente (aumento o disminución) debe agotarse el requisito de procedibilidad con ese objetivo, pues su finalidad es diferente. Igualmente debe indicarse que la cuota alimentaria tiene un incremento anual, de acuerdo al salario mínimo legal mensual.

Por lo expuesto el Juzgado procederá a rechazarla de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la presente demanda de REGULACIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN) – VISITAS instaurado por JUAN MANUEL CORTES GAONA contra ADRIANA ELIYER PARRA SEGURA.

2.-ARCHIVAR lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ